



Constancia de Recepción de Documentos

CUG: 29050

Tipo de **EXTERNA**

Remitente: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Destinatario: COMISION DE TRANSPARENCIA Y PROBIDAD

Ubicación: 10ª calle 7-49 zona 1, edificio casa de la cultura, primer nivel

Documento No.: 130-2023

Tipo Documento: OFICIO

Número de Folios: 54

Seguimiento: <http://app.congreso.gob.gt/cga/seguimiento>

Unidad de Recepción y Digitalización de Documentos

Operador: ORDOÑEZ LOPEZ SONIA ELIZABETH

COPIA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO
14 JUL 2023

HORA: 11:43 No. DE HOJAS: 54

RECIBIDO POR: *[Signature]*



GOBIERNO de
GUATEMALA

MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS

OFI-UPMI-130-2023.

Guatemala, 11 de julio del 2023

Licenciado
José de León Maldonado
Comisión de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.



Estimable Comisión Ordinaria de Transparencia y Probidad:

Por este medio y con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república. *"Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública..."*

Se traslada el Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida en el Artículo anteriormente citado, correspondiente al mes de junio del año 2023 para los efectos pertinentes, el cual contiene 53 folios.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.

[Signature]
Lcda. Elizabeth Velásquez Rodríguez
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

Cc: Archivo
Unidad de Información Pública

AEVR/yacc

29080



Constancia de Recepción de Documentos

Tipo de **EXTERNA**

Remitente: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Destinatario: COMISION DE FINANZAS PUBLICAS Y MONEDA
Ubicación: 8ª avenida 9-41 zona 1, edificio casa Iarrazabal, segundo nivel

Documento No.: 129-2023

Tipo Documento: OFICIO

Número de Folios: 54

Seguimiento: <http://app.congreso.gob.gt/cga/seguimiento>

Unidad de Recepción y Digitalización de Documentos
Operador: ORDOÑEZ LOPEZ SONIA ELIZABETH

COPIA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO
14 JUL 2023

HORA: 11:45 No. DE HOJAS

RECIBIDO POR: *[Signature]*



GOBIERNO de
GUATEMALA

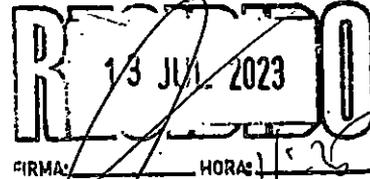
MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS

OFI-UPMI-129-2023.

Guatemala, 11 de julio del 2023

Licenciado
Cándido Leal Gómez
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho

CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
ORGANISMO LEGISLATIVO



Estimable Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda:

Por este medio y con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república. *"Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública..."*

Se traslada el Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida en el Artículo anteriormente citado, correspondiente al mes de junio del año 2023 para los efectos pertinentes, el cual contiene 53 folios.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.



Lcda. Elizabeth Velásquez Rodríguez
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

Cc: Archivo
Unidad de Información Pública

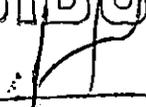
AEVR/yacc

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN
Y PLANIFICACIÓN

RECEBIDO
11 JUL 2023

OFI-PPTO-UDAF-443-2023
Guatemala, 11 de julio de 2023

Licenciada
Elizabeth Velásquez Rodríguez
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

HORA: 18:57 FIRMA: 

Licenciada Velásquez:

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de junio de 2023.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.


Imer Basilio Mendoza Velásquez
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UDAF
UNIDAD DE
ADMINISTRACION
FINANCIERA
PRESUPUESTO
GUATEMALA, G. A.


Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE
ADMINISTRACION
FINANCIERA
UDAF
GUATEMALA, G. A.

C.c. Archivo

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)

Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.


Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").


Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





11 JUL 2023

RECIBIDO

Hora: 11:00 Firma: Minam

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

OFI-URH-426-2023

Guatemala, 10 de julio de 2023

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-

Ministerio de Energía y Minas

Estimando Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de Junio 2023, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

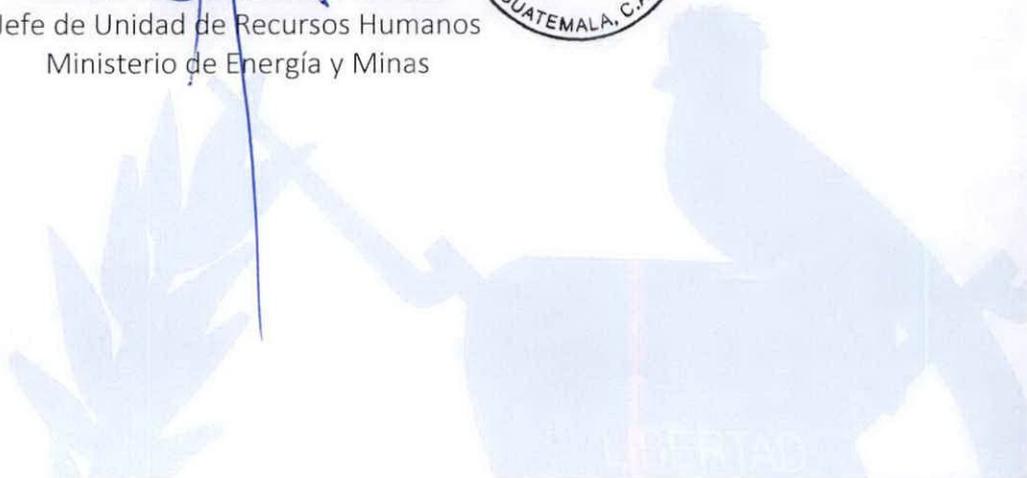
Sin otro particular.

Atentamente,

Lic. Marvin René Solorzano Tello
Jefe de Unidad de Recursos Humanos
Ministerio de Energía y Minas



CC.: Archivo
Anexo: 44 hojas
MRST/kepj



000005

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"
 LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN MAYO 2023

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación		Fecha Rescisión o	Fuente de Financiamiento
				Inicio	Final		
1	MEM-235-2023	JORGE MARIO LOBO DE LEÓN	27,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
2	MEM-236-2023	MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CARCAMO	25,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
3	MEM-237-2023	WALDEMAR EDUARDO ARDÓN SANDOVAL	25,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
4	MEM-238-2023	JESSICA EUGENIA OSORIO OLIVA	17,500.00	2-may-23	31-jul-23		11000
5	MEM-239-2023	CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES	10,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
6	MEM-240-2023	JENNY NATALIE MENDOZA GUZMAN	15,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
7	MEM-241-2023	BIVIAN IRENE AZURDIA LÓPEZ DE GARCIA	10,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
8	MEM-242-2023	PEDRO JOSE LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA	17,000.00	2-may-23	31-jul-23	31/05/2023	11000
9	MEM-243-2023	MARÍA EUGENIA GALVEZ FLORES	14,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
10	MEM-244-2023	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	12,500.00	2-may-23	31-jul-23		11000
11	MEM-245-2023	CANDIDA CECILIA TINTI CASTELLANOS	12,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
12	MEM-246-2023	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITAN	12,500.00	2-may-23	31-jul-23		11000
13	MEM-247-2023	DAVID EUGENIO DE PAZ NEGREROS	14,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
14	MEM-248-2023	MYNOR ESTUARDO GONZALEZ HENRIQUEZ	12,500.00	2-may-23	31-jul-23		11000
15	MEM-249-2023	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URIZAR	12,500.00	2-may-23	31-jul-23		11000
16	MEM-250-2023	DAFFNE MARISA RODRIGUEZ LEAL	13,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
17	MEM-251-2023	MARÍA MERCEDES PORTA GONZALEZ	16,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
18	MEM-252-2023	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	12,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
19	MEM-253-2023	JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE	12,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
20	MEM-254-2023	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA	12,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
21	MEM-255-2023	ANABELLA DEL PILAR CHACLÁN CALVO DE LEAL	15,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
22	MEM-256-2023	MARIO ALBERTO JUAREZ LUNA	7,500.00	2-may-23	31-jul-23		11000
23	MEM-257-2023	LORENA LISBETH MÉNDEZ LÓPEZ	12,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
24	MEM-259-2023	ELMER JOEL GONZALEZ BARRERA	13,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
25	MEM-260-2023	CARLOS RENÉ GUZMAN VÁSQUEZ	13,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
26	MEM-261-2023	EDNA NOHEMI YAC GIRÓN	13,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
27	MEM-262-2023	MIRIAM ESPERANZA CHANG LINARES DE ESCOBAR	10,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
28	MEM-263-2023	CARLOS MANUEL VÁSQUEZ	14,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
29	MEM-264-2023	CARLOS DOUGLAS MARADIAGA GUERRA	15,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
30	MEM-265-2023	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	14,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
31	MEM-266-2023	JACQUELINE VIVIANA RIVERA CHACÓN	13,500.00	2-may-23	31-jul-23		11000
32	MEM-267-2023	ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMINGUEZ	18,900.00	2-may-23	31-jul-23		11000
33	MEM-268-2023	MAYRA VERÓNICA QUINONEZ REYES	15,750.00	2-may-23	31-jul-23		11000
34	MEM-269-2023	GABRIELA ISABEL GUIDO QUINTANA DE AJANEL	15,750.00	2-may-23	31-jul-23		11000
35	MEM-270-2023	ANNA PAMELA SOFIA GONZALEZ LÓPEZ	10,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
36	MEM-271-2023	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	16,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
37	MEM-272-2023	WILSON WILFREDO MONZON ZETINO	15,750.00	2-may-23	31-jul-23		11000
38	MEM-273-2023	JUAN CARLOS RUIZ MORALES	14,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
39	MEM-274-2023	EDGAR ALEX LAGUARDIA PÉREZ	15,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
40	MEM-275-2023	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	14,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
41	MEM-276-2023	JORGE ANDRÉS PAIZ FUENTES	15,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
42	MEM-277-2023	ALEJANDRO JOSE FUENTES VELÁSQUEZ	12,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
43	MEM-278-2023	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	14,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
44	MEM-279-2023	OSDULIO ALEJANDRO TERCERO CONTRERAS	8,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
45	MEM-280-2023	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	11,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
46	MEM-281-2023	HECTOR LUIS OROZCO NAVARRO	12,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
47	MEM-285-2023	BRENDA LUCIA CÁCERES MENDÍA	10,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
48	MEM-448-2023	LILIAN ALEYDA ROJAS GUZMAN	13,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
49	MEM-449-2023	MARCO ESTUARDO ORDÓÑEZ GARCÍA	17,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
50	MEM-328-2023	MELANY GREYS AUXUP MARROQUÍN	12,500.00	2-may-23	31-jul-23		11000
51	MEM-329-2023	ELIOS DANIEL MARROQUÍN MOTTA	12,500.00	2-may-23	31-jul-23		11000
52	MEM-343-2023	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZALEZ	13,500.00	2-may-23	31-jul-23		11000
53	MEM-344-2023	FREDY RENÉ MARTINEZ MEDRANO	12,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
54	MEM-345-2023	KARLA ANA ISABEL AGUIRRE JUAREZ	13,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
55	MEM-346-2023	LAURA VANESSA CORDÓN CHINCHILLA	13,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
56	MEM-347-2023	RONY AURELIANO JUCUP SOLIS	18,000.00	2-may-23	31-jul-23		11000
57	MEM-373-2023	ALEXANDER STUART Galdamez Carrillo	15,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
58	MEM-374-2023	NERY VINICIO RAMIREZ HERNANDEZ	10,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
59	MEM-375-2023	JORGE LUIS AREVALO ALVARADO	10,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
60	MEM-376-2023	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	10,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
61	MEM-377-2023	MARIO ROLANDO VILLATORO BOBADILLA	10,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
62	MEM-378-2023	WILFREDO CHANG GIRÓN	13,500.00	2-may-23	31-jul-23		31000
63	MEM-379-2023	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	10,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
64	MEM-380-2023	DIMAS LISANDRO GONZALEZ ROSALES	10,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
65	MEM-420-2023	BERNARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS	15,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
66	MEM-421-2023	RODRIGO HERNANDEZ CASTRO	15,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
67	MEM-422-2023	CARLOS RODOLFO HIGUEROS MORALES	15,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
68	MEM-423-2023	JOSUE ALEJANDRO LOPEZ CÁCERES	11,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
69	MEM-424-2023	JORGE GUILLERMO RAMIREZ REY	11,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
70	MEM-425-2023	GINA MARIELLA FERRARI NAJERA DE PANIAGUA	12,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
71	MEM-426-2023	JOSE DANILO DE PAZ MARTINEZ	10,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
72	MEM-427-2023	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	18,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000
73	MEM-437-2023	IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ	11,000.00	2-may-23	31-jul-23		31000

KEILY EUNICE POLANCO JUAREZ
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Vo. Bo.

Lic. Marvin René Solorzano Tello
 Jefe Unidad de Recursos Humanos





EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022	Página 1
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2022	Página 6
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ACUERDO MINISTERIAL No. 519-2022	Página 7
ACUERDO MINISTERIAL No. 519-2022	Página 8
ACUERDO MINISTERIAL No. 560-2022	Página 9
ACUERDO MINISTERIAL No. 581-2022	Página 11
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 540-2022	Página 12
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 547-2022	Página 12
PUBLICACIONES VARIAS	
MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU	
ACTA NÚMERO 44-2022 PUNTO SÉPTIMO	Página 12
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	
EXPEDIENTE 4257-2021	Página 14
EXPEDIENTE 6593-2022	Página 33
EXPEDIENTE 6451-2022	Página 34
ANUNCIOS VARIOS	
- Matrimonios	Página 35
- Nupcias	Página 35
- Lineas de Transporte	Página 35
- Trámites Supletorios	Página 35
- Edictos	Página 35
- Emisivos	Página 40
- Convocatorias	Página 40

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022

Guatemala, 20 de diciembre de 2022

Acuérdase aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, según por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal del año veintidós.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que los remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijará de acuerdo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales emanantes, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenecen cuente con leyes específicas sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que apruebe la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil; y, el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que la confiere los literales e) y n) del Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Comando, Ley de Servicio Civil. No se cuenta personal, cuyo estado sea el de haber sido desvinculado.

Además, en la medida de lo posible, se debe procurar que el personal que se desvincula sea el que se requiere para el servicio, de modo que no se afecte la continuidad de los trabajos y se evite la necesidad de recurrir a contrataciones nuevas.

En los casos de traslado preventivo de personal, el traslado se hará a la oficina o a las oficinas que se indiquen en el presente decreto, cuando el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Las personas designadas dentro del Servicio Exterior no podrán ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

El traslado de personal de una oficina a otra, cuando se trate de traslado de oficina, se hará a la oficina o a las oficinas que se indiquen en el presente decreto, cuando el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

El traslado de personal de una oficina a otra, cuando se trate de traslado de país, se hará a la oficina o a las oficinas que se indiquen en el presente decreto, cuando el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Artículo 6. Reorganización de personal. Para la reorganización de personal, se deberá tener presente: a) Que el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo; b) Que el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada; c) Que el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Como resultado de la reorganización de personal, se deberá tener presente que el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

La reorganización de personal, se deberá tener presente que el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Artículo 7. Adquisición o modificación de competencias personal al estado. Competencia a la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el caso de que el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

En el caso de que el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Al personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Como consecuencia de la reorganización de personal, se deberá tener presente que el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

La reorganización de personal, se deberá tener presente que el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

estado el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Como consecuencia de la reorganización de personal, se deberá tener presente que el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

En el caso de que el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Las personas designadas dentro del Servicio Exterior no podrán ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Las funciones del servicio diplomático asignadas al Servicio Exterior que sean transferidas a la Oficina Nacional de Servicio Civil, no podrán ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

El personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Artículo 8. Traslado preventivo de personal. Competencia a la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el caso de que el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Las personas del Servicio Exterior no podrán ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Artículo 9. Adquisición, modificación y creación de especialidades. Las especialidades asignadas a los puestos del Plan de Clasificación de Puestos, no podrán ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Para la adquisición de la especialidad de un puesto, no se deberá tener presente que el personal que se desvincula, no podrá ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Las personas que se desvinculan, no podrán ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Las personas designadas dentro del Servicio Exterior, no podrán ser objeto de traslado preventivo, cuando se trate de traslado de oficina, sino de traslado de país, en el caso de que el traslado sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la oficina a la que se traslada.

Algunas en materia de gestión de recursos humanos. A la entidad deberá presentarse las solicitudes de personal y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

Las Entidades Nacionales son responsables de que los recursos humanos seleccionados en el concurso de méritos sean capaces de cumplir con las funciones de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es responsable de que la legislación de las Cuentas Colectoras, cuando aplicable, sea adecuada para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

Queda bajo la responsabilidad de la Asamblea Nacional la implementación de estas disposiciones, administrativas y legales que se deriven del cumplimiento de estas disposiciones.

El sistema de información es aplicable para las Entidades Nacionales, Departamentos y Empresas Nacionales, que se rigen por la Ley de Servicio Civil en caso de la conformidad de la información con el sistema de información de la entidad de cada una.

Artículo 20. Proceso de selección de recursos humanos. Las procedimientos de selección de personal y de promoción de personal en las Entidades Nacionales, Departamentos, Empresas Nacionales y Autónomas que se rigen por la Ley de Servicio Civil, se basan en el mérito y en la capacidad de las personas para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

Artículo 21. Obligación de proporcionar información. Las Entidades Nacionales, Departamentos y Empresas Nacionales, que se rigen por la Ley de Servicio Civil, tienen la obligación de proporcionar información a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Dirección Técnica del Ministerio de Finanzas Públicas, en la medida de que no perjudique los intereses de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

Las Entidades Nacionales, Departamentos y Empresas Nacionales, que se rigen por la Ley de Servicio Civil, tienen la obligación de proporcionar información a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Dirección Técnica del Ministerio de Finanzas Públicas, en la medida de que no perjudique los intereses de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

Artículo 22. Clases de servicios y su costo. El costo de los servicios en el Sistema de Nómina, Sistema de Servicio Personal, Sistema de Servicio de Mantenimiento y otros relacionados con el Personal Humano (Gastos Personales), así como el costo de los servicios de mantenimiento de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

Permitir a una Entidad, de acuerdo con los procedimientos de selección de personal y de promoción de personal en las Entidades Nacionales, Departamentos y Empresas Nacionales, que se rigen por la Ley de Servicio Civil, en la medida de que no perjudique los intereses de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

Las Entidades Nacionales, Departamentos y Empresas Nacionales, que se rigen por la Ley de Servicio Civil, tienen la obligación de proporcionar información a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Dirección Técnica del Ministerio de Finanzas Públicas, en la medida de que no perjudique los intereses de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

Las Entidades Nacionales, Departamentos y Empresas Nacionales, que se rigen por la Ley de Servicio Civil, tienen la obligación de proporcionar información a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Dirección Técnica del Ministerio de Finanzas Públicas, en la medida de que no perjudique los intereses de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

Artículo 23. Disposiciones administrativas. Para dar cumplimiento a la Ley de Servicio Civil, se emiten las siguientes disposiciones:

- 1) Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil, como ente rector de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.
- 2) La Oficina Nacional de Servicio Civil es responsable de que los recursos humanos seleccionados en el concurso de méritos sean capaces de cumplir con las funciones de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.
- 3) Las Entidades Nacionales, Departamentos y Empresas Nacionales, que se rigen por la Ley de Servicio Civil, tienen la obligación de proporcionar información a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Dirección Técnica del Ministerio de Finanzas Públicas, en la medida de que no perjudique los intereses de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.
- 4) La responsabilidad de la Asamblea Nacional es la implementación de estas disposiciones, administrativas y legales que se deriven del cumplimiento de estas disposiciones.

Las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

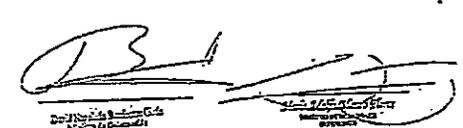
Juntos, a los sistemas públicos que se rigen por la Ley de Servicio Civil, en la medida de que no perjudique los intereses de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

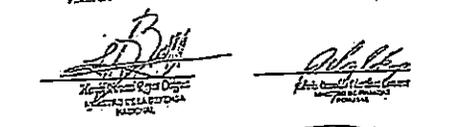
Artículo 24. Apertura de Nómina para el ejercicio fiscal vigente. Se abre a la Oficina Nacional de Servicio Civil para que realice los procedimientos de selección de personal y de promoción de personal en las Entidades Nacionales, Departamentos y Empresas Nacionales, que se rigen por la Ley de Servicio Civil, en la medida de que no perjudique los intereses de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

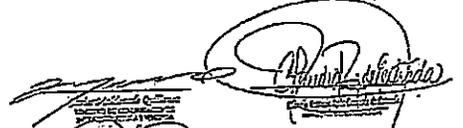
Artículo 25. Casos no previstos. Los casos no previstos en las disposiciones de la Ley de Servicio Civil, se rigen por la Ley de Servicio Civil, en la medida de que no perjudique los intereses de las unidades de gestión y el personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de las unidades de gestión.

Artículo 26. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia del día de su publicación en el Diario de Centro América.

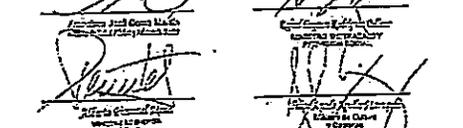

ALEJANDRO EDUARDO CUSCOY

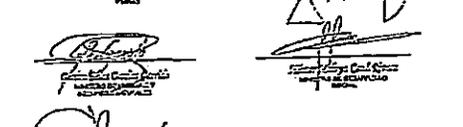

ROBERTO

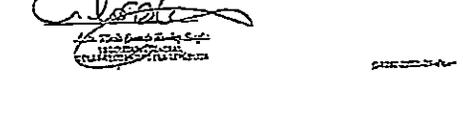

ROBERTO


ROBERTO


ROBERTO

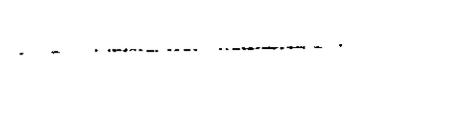

ROBERTO


ROBERTO


ROBERTO


ROBERTO


ROBERTO


ROBERTO


ROBERTO


ROBERTO


ROBERTO

Libro 2 Folio 2 Cuarta 48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000
Guatemala, 26 ERE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala, .

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

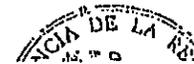
Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE.



000010

DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Consejo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe consistirse como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Beneficiación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un estímulo a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la beneficiación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la confiere el artículo 171 Ecuato) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una beneficiación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados (más el sueldo mensual devengado, en sustitución de la beneficiación incentivo a que se refieren los decretos 72-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

ARTICULO 2.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestado con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 65-2000 de fecha 26 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bene en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 3.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) el bene mensual a favor de los pensionados, otorgado mediante Decreto Número 3-2000, reformado por el Decreto Número 36-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bene en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 4.

Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestadas con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTICULO 5.

Amplicación presupuestaria.

A. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,894,000.00), originados de las fuentes siguientes:

Código	Descripción	Valor Quetzales
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55,894,000
11.9	Otros Ingresos No Tributarios	55,894,000
11.9.50	Otros Ingresos No Tributarios (Transfer de Central Fiscal)	55,894,000
TOTAL		55,894,000

B. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,894,000) distribuidos de la siguiente manera:

Descripción	Total	Gastos de Administración	Gastos de Recurso Humano
TOTAL	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Obligaciones del Estado A cargo del Tesoro	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Bonificación a empleados Públicos y clases pasivas Civiles del Estado	24,102,750	55,894,000	31,791,250

Este documento constituye la versión final de los proyectos de leyes y decretos de la Asamblea Constituyente de Guatemala, en su calidad de órgano de gobierno provisional, y no debe ser considerado como un documento oficial del Poder Judicial, el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo. El presente fue generado para el sistema de gestión documental de la Asamblea Constituyente.

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(7)

Para la distribución analítica de las operaciones arriba indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su utilización, el cual será referendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 6.

Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 35-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 65-9000 de fecha 26 de enero del 2000.

ARTICULO 7.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil uno.
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

EDUARDO WEYLIJAIN

Queda facultado para el día de la publicación de este decreto al Organismo Ejecutivo de emitir, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, el acuerdo gubernativo correspondiente para la asignación de las partidas específicas para su utilización, el cual será referendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

(i) ~~confi~~

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

BYRON HUMBERTO BARRIENTOS

MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. J. LUIS MIANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Creación de un organismo público en la estructura de las entidades administrativas de carácter estatal, que se rija por las normas
de la Ley de Organización y Funcionamiento de las Entidades Administrativas de Carácter Estatal, en el ámbito de la Presidencia de la
República y del Poder Judicial.
El presente fue aprobado por el Poder Ejecutivo en el día 14 de mayo de 2001.

Folios 4/4

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

"Artículo 3. ¹ Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".²

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-85 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.³

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE
Vicepresidente de la República

³ *Ibidem*

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92 *

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darle cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049, una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiera el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

¹ Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labora en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

² Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver definición de Renglones Presupuestarios en esta Compendio.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.⁴

VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mas completare años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 81-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

⁵ Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendiente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el periodo a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.⁶ En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

⁶ Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 BIS, BONO ANIVERSARIO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución Identificada con el Número 144-2013 del 05 de septiembre 2013, incrementó el Bono Aniversario en un mil quince (Q.1,000.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por tal motivo se busca el incremento del bono aniversario mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la calidad derivada de la especial naturaleza que poseen las tareas de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premie la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Plazilla", según que involucre un incremento de un mil quince (Q.1,000.00) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, siendo referida a Acuerdo Ministerial número 141-2011 de fecha 25 de Julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literal a) y b) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-07 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

www.guatemala.gob.gt

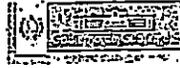
EL JEFADO EJECUTIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA ESTA FOTOCOPIA DE LA PRESENTE, POR HABER SIDO REVELADA EN SU DEPARTAMENTO EN SU PRESENCIA Y RESTITUYENDO EN SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCIERDE EN SU DEPARTAMENTO.

27 SET. 2013

[Handwritten Signature]

Maria Elena Martínez Pineda Guay
Ejecutiva General





ACUERDO

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57 del BIR, BONO ANIVERSARIO. se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q.1,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, dar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo otorgado anualmente en mes de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de esta institución.

CAPITULO II

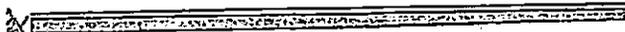
ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de tres mil quetzales (Q.3,000.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de cuatro mil quetzales exactos (Q.4,000.00).

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionada, deberá observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono otorgado, se pagará en forma completa una vez al año en el mes de junio, a partir del presente año.

Ministerio de Energía y Minas, 27 de Setiembre del 2010



EL PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERO DE ENERGIA Y MINAS, CEELEDA DE ESPINOSA ES AUTENTICA POR HABER SIDO REVISADA EL DIA DE HOY EN LA PRESIDENCIA PRESIDENTE DE LA COMISION DEL GOBIERNO CONCORDIA EXTERNAMENTE.

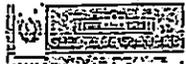
GUATEMALA

27 SET. 2010

[Handwritten signature]

Min. María Mercedes García Goy
Secretaria General





7.2 El "Bono Aniversario" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Beneficencia Anual (Bono 14), Agrupación, Difusión, Intensificación y Fondo por Jubilación, por encontrarse en ser objeto de los descuentos, suspensiones y embargos.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 5. UNIDADES EJECUTORAS. Se remite a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial N° 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ ANGELO DE LA VEGA IZCIMI



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

EL PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN SU PUNTO DE AGENDA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE SU PRESENCIA DIRECTAMENTE EN SU GRUPO DE TRABAJO CONVENCIONALMENTE.
27 SET. 2013

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY
Secretaría General





ACUERDA:

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboren con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plazilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55. BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en docecientos quince (0. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma mensual a partir de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboren en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plazilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACION DE INCREMENTO. Al punto de noventa y tres mil (0. 93.000) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de docecientos (0. 200.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboren con cargo a los regímenes descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este bono asciende al monto de un millón cien quince (0.1.100.00), el que se hará efectivo el día en que se pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del día de julio del año del mil tres.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionada, deberá observarse las siguientes normas:

- 7. El presente "Bono Compensatorio" se asigna al punto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

www.gob.pe
www.gob.pe

EL PRESIDENTE EJECUTIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CON FUNDAMENTO EN LA LEY N° 27331, LEY N° 27332, LEY N° 27333, LEY N° 27334, LEY N° 27335, LEY N° 27336, LEY N° 27337, LEY N° 27338, LEY N° 27339, LEY N° 27340, LEY N° 27341, LEY N° 27342, LEY N° 27343, LEY N° 27344, LEY N° 27345, LEY N° 27346, LEY N° 27347, LEY N° 27348, LEY N° 27349, LEY N° 27350, LEY N° 27351, LEY N° 27352, LEY N° 27353, LEY N° 27354, LEY N° 27355, LEY N° 27356, LEY N° 27357, LEY N° 27358, LEY N° 27359, LEY N° 27360, LEY N° 27361, LEY N° 27362, LEY N° 27363, LEY N° 27364, LEY N° 27365, LEY N° 27366, LEY N° 27367, LEY N° 27368, LEY N° 27369, LEY N° 27370, LEY N° 27371, LEY N° 27372, LEY N° 27373, LEY N° 27374, LEY N° 27375, LEY N° 27376, LEY N° 27377, LEY N° 27378, LEY N° 27379, LEY N° 27380, LEY N° 27381, LEY N° 27382, LEY N° 27383, LEY N° 27384, LEY N° 27385, LEY N° 27386, LEY N° 27387, LEY N° 27388, LEY N° 27389, LEY N° 27390, LEY N° 27391, LEY N° 27392, LEY N° 27393, LEY N° 27394, LEY N° 27395, LEY N° 27396, LEY N° 27397, LEY N° 27398, LEY N° 27399, LEY N° 27400, LEY N° 27401, LEY N° 27402, LEY N° 27403, LEY N° 27404, LEY N° 27405, LEY N° 27406, LEY N° 27407, LEY N° 27408, LEY N° 27409, LEY N° 27410, LEY N° 27411, LEY N° 27412, LEY N° 27413, LEY N° 27414, LEY N° 27415, LEY N° 27416, LEY N° 27417, LEY N° 27418, LEY N° 27419, LEY N° 27420, LEY N° 27421, LEY N° 27422, LEY N° 27423, LEY N° 27424, LEY N° 27425, LEY N° 27426, LEY N° 27427, LEY N° 27428, LEY N° 27429, LEY N° 27430, LEY N° 27431, LEY N° 27432, LEY N° 27433, LEY N° 27434, LEY N° 27435, LEY N° 27436, LEY N° 27437, LEY N° 27438, LEY N° 27439, LEY N° 27440, LEY N° 27441, LEY N° 27442, LEY N° 27443, LEY N° 27444, LEY N° 27445, LEY N° 27446, LEY N° 27447, LEY N° 27448, LEY N° 27449, LEY N° 27450, LEY N° 27451, LEY N° 27452, LEY N° 27453, LEY N° 27454, LEY N° 27455, LEY N° 27456, LEY N° 27457, LEY N° 27458, LEY N° 27459, LEY N° 27460, LEY N° 27461, LEY N° 27462, LEY N° 27463, LEY N° 27464, LEY N° 27465, LEY N° 27466, LEY N° 27467, LEY N° 27468, LEY N° 27469, LEY N° 27470, LEY N° 27471, LEY N° 27472, LEY N° 27473, LEY N° 27474, LEY N° 27475, LEY N° 27476, LEY N° 27477, LEY N° 27478, LEY N° 27479, LEY N° 27480, LEY N° 27481, LEY N° 27482, LEY N° 27483, LEY N° 27484, LEY N° 27485, LEY N° 27486, LEY N° 27487, LEY N° 27488, LEY N° 27489, LEY N° 27490, LEY N° 27491, LEY N° 27492, LEY N° 27493, LEY N° 27494, LEY N° 27495, LEY N° 27496, LEY N° 27497, LEY N° 27498, LEY N° 27499, LEY N° 27500.

27 SET. 2013

[Handwritten signature]



Min. Exp. / Minister Exp. / Exp. General



Beneficiarios Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por contingente no será objeto de las deudas, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Comportado en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 066-2009 de fecha 25 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 53. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

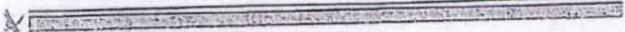
LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA YEGA IZETPI



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Plaza de la 14, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



EL INFASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Secretaria General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 329-2013

Guatemala, 25 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 05 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial lealtad que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, misma que motivará a su personal humano para que mantenga la máxima eficiencia de la especial actividad que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que premie la especial responsabilidad que le tenemos a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de "Servicio Directivo Temporal", y 031 "Personal por Planta", acción que involucra un incremento proporcional a esta parte el Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 058-2007, de fecha 20 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas eleva las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Teléfono 17 77 24 00 11, (502) 2412 640, www.mim.gov.gt
www.proteccion.org.gt



EL INFORMANTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES AUTÉNTICO, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU FRECUENCIA DIRECCIONAL DE SU OFICINA CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA

27 SET. 2013

[Handwritten Signature]
LINA MARÍA MORALES PARRA CHAY
SECRETARIA GENERAL





Ministerio de Energía y Minas

[Handwritten signature]

27 SET. 2013
El presente Acuerdo General del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, con el fin de regular el pago de los beneficios de los trabajadores del Bono Especial, se suscribe en Lima, Perú, el día 27 de Setiembre del 2013.

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5. FINE ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es remunerar las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIÓN DE ATRIBUCIÓN. Las dependencias atribuidas en el presente Acuerdo, son aquellas o todas las dependencias que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestales 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Fianza".

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES RESPONSABLES. Corresponde votar por la concreción de este acuerdo al señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 2. OBJETO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objeto general fijar las normas y procedimientos que regirán la concreción del bono que se concretará por medio del mismo.

ARTÍCULO 1. INCUMBENCIA. Por delegación conferida en el artículo 57, IER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, de Incumbencia el Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, se acuerda en el artículo 7 de este Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. INCUMBENCIA. Por delegación conferida en el artículo 57, IER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, de Incumbencia el Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, se acuerda en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objeto general fijar las normas y procedimientos que regirán la concreción del bono que se concretará por medio del mismo.

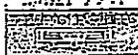
ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES RESPONSABLES. Corresponde votar por la concreción de este acuerdo al señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIÓN DE ATRIBUCIÓN. Las dependencias atribuidas en el presente Acuerdo, son aquellas o todas las dependencias que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestales 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Fianza".

ACUERDO

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, inciso c), f) de la Constitución Política de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial N.º 001-2013 del 19 de septiembre de 2013.

POR TANTO:





ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO. Se asigna el incremento al "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57, TCR, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores en cargo a los rangos descritos supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativo	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Paramédica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Informática	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Profesional I, II y III	Q. 2,250.00	20 %	Q. 2,925.00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	20 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,550.00	20 %	Q. 3,315.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	20 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	20 %	Q. 3,900.00
Director Técnico I, II y III	Q. 3,600.00	20 %	Q. 4,320.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 4,000.00	20 %	Q. 4,800.00
Ejecutiva	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6,000.00

ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento al Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

8.1. El Bono otorgado, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que poseen los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado.

8.2. El presente bono se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Beneficiación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

16 JUN 2012 09:53:10 AM, 1007 PAYS 254, www.gubnet.gub.gt
www.gubnet.gub.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA EXACTAMENTE.

27 SET. 2012

CONTENIDA

Ugo José Herrera y Rendón Olay
Ejecutivo General





ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 105-2011 de fecha 07 de junio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

[Handwritten signature]
LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPE



LA SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]
LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

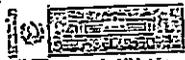
BOGOTÁ, D. C., 27 de Septiembre de 2013. www.mim.gov.co
www.gubernacion.gov.co

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA EXPRESAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COMPARA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

[Handwritten signature]
Licda. María Mercedes Bonilla Chay
Secretaria General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330-2013

Guatemala, 16 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 55. BONO NAVIDENO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el Número 744-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Navideno anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado evaluar reconociendo la especial labor que desarrolla sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, la cual es básica y fundamental para que se logren las metas y objetivos trazados, por consiguiente se acuerda el incremento del Bono Navideno mismo que transitará a sus recursos humanos para que mantenga la misma dotación de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Navideno que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a las recepciones presupuestarias 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla", acción que involucra un incremento de depósitos que asciende a Q 200.00 al Bono Navideno ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, acuerdo en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas asumió las gestiones correspondientes con el propósito de emitir con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República 23 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Teléfono: 4422-2727 ext. 11, (02) 2117-2444, www.mine.mt.gub.gt
www.parcimonetecno.gub.gt

EL ENCARGADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESIDENCIA DEGRADANTE DE SU ORGANISMO CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE

27 SET. 2013

Udca. María Inés de Jesús Chay
Encargada General



ENCARGADO



ACUERDO

Incremento al Bono Navideño contemplado en el Plan Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 53, BONO NAVIDEÑO. Se incrementa la cantidad de bonos en quetzales (Q.200.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, que las normas y procedimientos que regularan la adecuada administración del bono navideño que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planta".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es renovar los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de bonos en quetzales (Q.200.00), en consecuencia el total de este bono es de cuarenta y dos mil (Q.400.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes referidos en el artículo 4 del presente acuerdo, de forma anual en la semana quince del mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento en el Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Navideño" se otorga al personal, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Beneficiencia Anual (Bona 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pécunia por Jubilación, por consiguiente no está objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República.

EL SUBSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES AUTENTICO, POR HABER SIDO REVELADA EL LUGAR DONDE SE HIZO SU FIRMADA CONSECUTIVAMENTE CON EL ORIGINAL CONVENIENTEMENTE.

GUATEMALA, 23 DE OCTUBRE DE 2012

[Signature]
SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
Secretaría General





ARTÍCULO 3. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que celebre los acuerdos contables presupuestarios y financieros correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Impuesto Navideño en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos según prescribe por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 53 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARIA MERCEDES DONILLA CILAY

EL OFICINARIO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EN LA OFICINA DE SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU OFICINA CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.
27 SET. 2012

[Handwritten signature]



GUATEMALA:

LICDA. MARIA MERCEDES DONILLA CILAY
Secretaria General



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 331-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 54. BONO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, susrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono vacacional mismo que motivará a su recurso humano para que mantengan la misma dedicación de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono vacacional que promueve la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 023 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de noventa mil quetzales (Q.90,000) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de mayo de 2009.

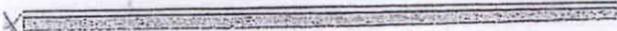
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa los gastos correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 23 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

www.guatemala.gob.gt

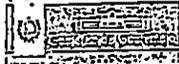


EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

GUATEMALA, 27 SET. 2013

[Handwritten Signature]
Licda. María Mercedes Escobar Obay
Encargada General





ACUERDO

Incrementar el Bono Vacacional contemplado en el Pacto Colectivo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Familia".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 34, BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Bono Vacacional" en novecientos quince mil (Q.900,000) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, anualmente a partir del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Sector Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Familia".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Vacacional existente, se incrementa la cantidad de novecientos quince mil (Q.900,000) en correspondencia al total de este Bono Vacacional en dos mil doscientos quince mil (Q.2,200,000), incluyendo el pago de doscientos quince mil (Q.200,000) que estipula el Acuerdo Gubernativo 6-42-89 de fecha 23 de agosto de 1989, para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, el que debe hacerse efectivo al trabajador con derecho al mismo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del mes de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado deberá observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Vacacional" se asigna al sueldo, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Difundida, Indemnización y Puntos por Jubilación, por cumplimiento no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

Ministerio de Energía y Minas, 1007 2do piso, Av. República
www.gub.ve/energia

EL ENCARGADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU OFICINA CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

GUAYAMA, 27 SET 2013

[Signature]
Dña. Nely Rodríguez Rodríguez
Secretaría General





CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos a esta resolución por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 54. Del Texto Único de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES UONILLA CHAY

www.gub.uy
www.gub.uy

EL PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DE ENERGIAS Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

27 SET. 2012

GUATEMALA

LICDA. MERCEDES UONILLA CHAY
Secretaría General



000040

ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, 12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalde jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y j) de la Constitución Política de la República; 21 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.



GOBIERNO DE ADARO COLOM
G U A T E M A L A



ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuva parcialmente con los gastos que incurren los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trescientos Quetzales Exactos (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestales referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tiene validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,

F. Franco
Pedro Franco Carrón
Ministro de Estado Encargado
Ministerio de Energía y Minas



Jorge Rafael Torres Jiménez
Secretario General



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 62, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

OP
Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.





ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

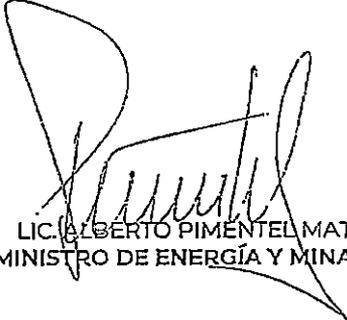
"ARTICULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,


LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tuchen Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

ap

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de los establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. "En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), "Bono Vacacional", incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q,200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE.



[Handwritten signature]

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]
LIC. ALBERTO PIMENTEL MAZA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM-, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Rengiones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO I. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:



ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013". En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 7,200.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q.4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q.3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00)."

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA El presente Acuerdo Ministerial se registrará conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL



LIC. ALBERTO RIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

DGA-AC-OF-585-2023

Guatemala, 06 de julio de 2,023.

Licenciado
Héctor Galileo Leiva
Jefe UDAF
Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

07 JUL 2023

RECIBIDO

Hora: 11:18 Firma: Mu

Licenciado Leiva:

Atentamente me dirijo a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, por lo que se remite lo solicitado en el siguiente cuadro:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCION
Puerto de San José	Q. 3,200.00	Q. 38,400.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos.
Puerto de Santo Tomas	Q. 1,792.00	Q. 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Flores Peten	Q. 4,000.00	Q. 48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos

Dicha información corresponde al mes de Junio 2023.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Licda. Leslie Andrea Yantuche Yantuche
Coordinadora del Área de Compras
Dirección General Administrativa

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
COORDINADORA
ÁREA DE
COMPRAS

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

07 JUL 2023

RECIBIDO

Hora: 13:21 Firma: Miriam

**OFI-DGM-482-2023
Guatemala, 05 de julio de 2023**

**Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe Unidad Administrativa Financiera
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

05 JUL 2023

RECIBIDO

Hora: 9:01 Firma: *Ale*

Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Hago referencia a lo solicitado por la Unidad de Administración Financiera, a través de correo electrónico, relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

**Lic. Alvaro Efraín Morales Carrillo
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA**



C.c. Archivo

05 JUL 2023

RECIBIDO

Hora: 14:18 Firma: Minam

DGH-OFI-780-2023
Guatemala, 05 de julio de 2023

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas
Su Despacho

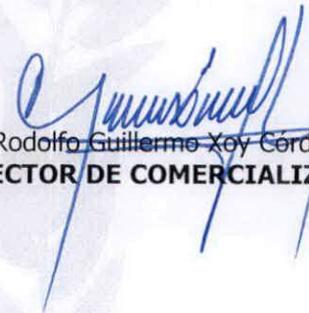
Estimado Licenciado Leiva:

En respuesta al oficio OFI-UDAF-PPTO-008-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, en donde se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 17 Ter. En cuanto a sus incisos **d)** Programaciones de arrendamientos de edificios y **g)** Informe de avances físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable. En este sentido se indica lo siguiente:

Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de junio de 2023.

Sobre el inciso g) la Dirección General no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,


Ing. Rodolfo Guillermo Xoy Cordova
SUBDIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

05 JUL 2023

RECIBIDO

Hora: 15:51 Firma: Minam

CC. Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas -Viceministro de Energía y Minas-

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS**
**Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales
Periodo: JUNIO 2023**

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	Arrendamiento de oficina regional	151	Contrato 36-2023	Q 1,792.00	Q 1,792.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
Angela Cleotilde Orantes Quemé	Arrendamiento de oficina regional	151	Acta Administrativa 07-2023	Q 3,200.00	Q 3,200.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
Ingrid Marina Ayala Almazán de Ayala	Arrendamiento de oficina regional	151	Acta Administrativa 16-2022	Q 4,000.00	Q 4,000.00	(1) de noviembre de dos mil veintidós (2,022) al treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2,023).
TOTAL					Q 8,992.00	

05 JUL 2023

RECIBIDO

Hora: 7:39 Firma: Ale

OFI-UCI-77-2023

Guatemala, 04 de julio de 2023

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe de la Unidad de Administración Financiera

Presente,

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de junio de 2023, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,




Licda. Mónica Scarlett Mac Donald Gallardo
Jefe Unidad de Cooperación Internacional
Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

05 JUL 2023

RECIBIDO

Hora: 7:54 Firma: Miniam

MSMG/remc